

Resolución de 20 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 3 de febrero de 2017, por la que se otorgó autorización ambiental unificada al proyecto de balsa de almacenamiento de alpeorujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L. en el término municipal de Torremejía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de febrero de 2017, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a una balsa de almacenamiento de alpeorujo y una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales promovidas por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L., ubicadas en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con expediente nº AAU 16/105.

Segundo.- Con fecha 7 de marzo de 2018, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación del camino de acceso a las balsas.

Tercero.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto.- Con Fecha 3 de septiembre de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Quinto.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 3 de febrero de 2017, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para una balsa de almacenamiento de alpeorujo y una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L., ubicadas en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con expediente nº AAU 16/105, en los siguientes términos:

- Eliminar el acceso actual desde la carretera EX-337, que se encuentra a la altura de la Laguna de Melchor Gómez, desplazándolo 330 m hacia el sur, junto a la linde de una instalación fotovoltaica existente.
- Eliminar 837 ml de camino existente y que pasa por el perímetro de la Laguna de Melchor Gómez.
- Ejecutar 697 ml de camino junto a la linde de la instalación fotovoltaica hasta enlazar de nuevo con el camino existente salvando ya la Laguna de Melchor Gómez. El camino se encuentra dentro de la parcela 2 del polígono 12 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz)

En anexo I se aportan los planos con la modificación del camino proyectada.

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de septiembre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I: Plano de las instalaciones



1. Camino antiguo



2. Camino nuevo

Anexo II: Informe de modificación de impacto ambiental (IA 18/0773)

Visto el informe técnico de fecha 3 de septiembre de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se determina que no es preciso someter a nueva evaluación de impacto ambiental el proyecto "Modificación de Proyecto Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo (IA 18/0773)", según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no ser previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto original dispone de Informe de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 20, de 30 de enero de 2017 (IA16/0856). El promotor es CONSORCIO OLEICOLA EXREMEÑO S.L, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se recibe solicitud, efectuada por el promotor, para la modificación del proyecto que cuenta con informe de impacto ambiental.

La modificación que se proyecta consiste en una nueva ruta de acceso hasta la balsa de evaporación, esta nueva ruta implicará la construcción de un nuevo camino, dentro de la parcela 2 del polígono 12 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz), este nuevo camino discurrirá desde la carretera EX - 337 hasta enlazar con el camino de La Zarza. Las obras a ejecutar consistirían en:

- Abrir un nuevo acceso a la carretera EX - 337, unos 312 m al sur del actual acceso del Camino de La Zarza.
- Construir un nuevo tramo de camino con una longitud de 697 m., y una anchura de 5 m. El nuevo recorrido, y el original, pueden apreciarse en la imagen inferior.



Con la modificación proyectada no se pretende variar la naturaleza ni el volumen de los efluentes ni alperujos con respecto al proyecto original.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la *Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe. En dicho informe también se describen los valores ambientales presentes en el entorno:

- La actividad se encuentra incluida dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierras Centrales y Embalse de Alange”.
 - Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Natura 2000 en Extremadura) la actividad se encuentra incluida en Zona de Alto Interés ZAI 2 “Estepas entorno de las lagunas de Melchor Gómez” declarada por la presencia de zonas de pastizal y cultivos de secano calificadas como ZAI por presencia de aves esteparias.
- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad:
 - Área de campeo de especies catalogadas “de interés especial” y “vulnerables”.
 - Hábitat natural de interés comunitario de bodonales de invierno y primavera silicícolas con *Cyperus michelianus* (3170*), de gran interés para las aves esteparias definidas como elemento clave en este espacio.
 - Comunidad de aves acuáticas: presencia de fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*), avefría (*Vanellus vanellus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y gaviota reidora (*Larus ridibundus*) entre otras.
- La actividad se encuentra incluida dentro de otras figuras de protección “Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad IBA 277 – Alange”

Una vez analizada la documentación presentada, dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el informe de impacto ambiental (Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de “Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo”), actualizándose con las medidas específicas que a continuación se detallan:

- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación pertinentes.
- Con objeto de vadear los cauces naturales y no inferir en el tránsito natural de las aguas que abastecen a la Laguna de Melchor Gómez se deberán construir dos pasos de aguas o salvacunetas:
 - Acceso de la carretera EX – 337: Las obras del paso de agua deberán mantener el flujo natural del cauce de entrada de agua. Para ello se dejará abierta la cuneta de la carretera EX – 337 a la salida de la embocadura de descarga.

- Acceso al Camino de La Zarza: Las obras del paso se ejecutarán mediante una obra de drenaje se sección suficiente que garantice la evacuación de las aguas y posibilite su adecuado mantenimiento (limpieza de aterramientos).

En ambos puntos las obras de drenaje se ejecutarán de forma que sea posible su utilización como paso de fauna para anfibios y otros pequeños vertebrados. Para ello se deberá procurar que el remate final de la estructura, una vez terminada la parte superior de la base, se disponga por debajo o al mismo nivel que el lecho del cauce en su cota mas profunda. Si fuese necesario para mantener la sección requerida que permita la adecuada evacuación se sobredimensionarán las medidas del marco para adaptarse a esta premisa. Se colocarán escolleras que enlacen la embocadura de la obra de fábrica con el terreno natural, para evitar la erosión y reducción de desniveles y saltos (también puede ser mediante rampas de acceso y escape que permitan su adecuada transitabilidad).

Para ampliar la información al respecto se puede consultar el documento “Directrices y medidas generales para la mitigación del riesgo de mortandad de anfibios en carreteras”, publicado en la web www.extremambiente.gobex.es (Conservación de la Naturaleza – Fragmentación de habitats).

- Previamente al comienzo de los trabajos se avisará al Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de las medidas correctoras , con el fin de que se minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se creará un pantalla vegetal (entre el camino y la charca) para la integración paisajística del camino y evitar molestias por el trafico hacia la fauna que se asiente en la laguna. La pantalla se localizará en el borde norte del camino en toda la longitud del nuevo trazado. La plantación se realizará al menos en dos líneas intercaladas al trespelillo, manteniendo una distancia entre plantas de 1 metro. Las especies a utilizar serán espino albar (*Crateagus monogyna*), escobas (*Cytisus scoparius*), retamas (*Retama spherocarpa*) y rosal silvestre (*Rosa canina*). Deberán ser plantas de 1 o 2 savias, en contenedor forestal, plantándose en los meses de noviembre a febrero.

Con el fin de garantizar la correcta implantación de la pantalla vegetal se realizará un riego de asiento inmediatamente posterior a la plantación, así como varios riegos de apoyo (al menos 1 al mes), durante los meses de mayo a septiembre del primer año de la plantación. Durante los dos años siguientes se repondrán las marras, aportando un riego de asiento y varios riegos de apoyo (como se ha dicho antes). La instalación de la pantalla se revisará si no se consiguen los resultados esperados.

- No se emplearán productos químicos (biocidas) en las labores de mantenimiento, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones silvestres que causa..
- Dada la modificación del proyecto que se plantea, será necesaria la elaboración de los correspondientes informes extraordinarios dentro del Programa de Vigilancia Ambiental. El promotor deberá remitir estos a la Dirección General de Medio Ambiente, como complemento del punto 7. “Programa de Vigilancia Ambiental” del Informe de Impacto Ambiental.

Mérida, 3 de septiembre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco